JUZGADO CUARENTA Y DOS ADMINISTRATIVO DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN CUARTA-

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veintiuno (2021).

Medio de Control:	**NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Radicación:	**11001333704220180029400**
Demandante:	**MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO**
Demandado:	**UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL –UGPP-**

AUTO QUE PONE EN CONOCIMIENTO MEMORIAL DE SOLICITUD DESISTIMIENTO DE COSTAS

Visto el expediente se evidencia que, a través de memorial aportado el 09 de marzo de 2021[1], la UGPP solicitó la coadyuvancia frente a la solicitud de no condenar en costas procesales, las cuales fueron impuestas en la sentencia de primera instancia proferida el 05 de marzo de 2021, por resultar vencida en el proceso de la referencia.

Del documento, se resalta lo siguiente:

> *"(…) me permito solicitar de la manera más respetuosa el desistimiento de las costas procesales a las cuales fue condenada la entidad a la cual represento, en sentencia de primera instancia emitida el pasado 05 de marzo de 2021 dentro del proceso de la referencia.*
>
> *Dicha posición y solicitud obedece al principio de celeridad y economía procesal que atiende a una nueva línea de defensa de la entidad, que busca encontrar un equilibrio entre la preservación y el buen manejo de los recursos, en concordancia con el principio de sostenibilidad presupuestal, y los principios que recubren la actuación judicial, cabe la pena resaltar que ante dicha sentencia no se interpondrá recurso de apelación evitando un desgaste innecesario del aparato judicial, atendiendo a que dicha actuación deriva directamente del cumplimiento del Decreto Ley 2106 de noviembre de 2019 artículo 40 y Ley 2008 de 2019 articulo 40.*"[2].

Dado que del correo radicado por la UGPP[3] se establece que se dio comunicación simultánea al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, el Despacho considera pertinente conceder el término de tres (03) días manifieste su posición frente a ella.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Dos Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. - Sección Cuarta:

---

[1] Ver documento "2021-03-09 SOLICITUD DESISTIMIENTO COSTAS" visible en la carpeta del expediente digital
[2] Ibídem.
[3] Ver documento "2021-03-09 Noapela1" visible en la carpeta del expediente digital

RESUELVE:

SEGUNDO. OTORGAR al Ministerio de Hacienda y Crédito Público el término de tres (03) días para que manifieste al Despacho su posición frente a la solicitud radicada por la UGPP.

TERCERO. TRÁMITES VIRTUALES: Todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso, debe ser enviada **únicamente** por los canales virtuales. Para este efecto se ha dispuesto el buzón de correo electrónico **correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co .**

Es indispensable escribir en el espacio "ASUNTO" de los mensajes virtuales los 23 dígitos del proceso, pues sin esta identificación no será posible darle trámite.

En cumplimiento del deber procesal impuesto en los artículos 83 numeral 14 del Código General del Proceso y 1 y 3 del Decreto 806 de 2020 las partes deben enviar todo memorial, solicitud, prueba, recurso, y en general toda comunicación dirigida a este proceso no sólo al Despacho, también a las demás partes mediante los correos electrónicos que se informan:

spineda@martinezdevia.com

notificacionesugpp@martinezdevia.com

notificacionesjudicialesugpp@ugpp.gov.co

notificacionesjudiciales@minhacienda.gov.co

Toda actuación en el proceso se comunicará mediante estos correos, que para los apoderados deben corresponder a los registrados en el sistema SIRNA.

La atención al público se presta de manera telefónica en el número 3134895346 de lunes a viernes entre las 8:00 am y la 1:00 pm y las 2:00 pm y 5:00 pm.

El memorial donde solicita desistir de las costas procesales, puede ser consultado **aquí.**

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.
ANA ELSA AGUDELO ARÉVALO
JUEZ